



Universidad Católica de Santa Fe
Consejo Superior

RESOLUCIÓN N° 7734

Santa Fe, 13 de mayo de 2026.-

VISTO:

La propuesta de actualización de la Carrera Docente y del Régimen de Incentivo a la Docencia, la Investigación y la Extensión de la Universidad Católica de Santa Fe, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante la RCS N° 6628 se aprobó el Régimen de Carrera Docente y el Programa de Incentivo a la Docencia, la Investigación y la Extensión, posteriormente modificado y ordenado mediante RCS N° 6652; N° 6668; N° 6709; N° 6760 y, N° 7041;

Que en el Plan Estratégico Institucional 2023-2030 se incluyó su actualización dentro de las acciones previstas de la variable docencia;

Que la experiencia acumulada desde su implementación ha puesto de manifiesto la conveniencia de introducir mejoras, precisiones y adecuaciones que fortalezcan la calidad académica, la transparencia de los procedimientos y la articulación de las funciones de docencia, investigación y extensión;

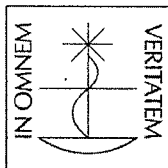
Que la presente propuesta surge del trabajo encomendado por el Directorio al Consejo Superior, quien conformara una Comisión Ad Hoc integrada por el Vicerrector Académico, el Vicerrector de Formación, el Secretario Académico de Rectorado, la Directora del Departamento de Posgrado y la Decana de la Facultad de Filosofía y Humanidades;

Que el proyecto elaborado por dicha Comisión ha sido analizado y tratado por este Consejo Superior en su reunión de fecha 28 de abril y cuarto intermedio del 12 de mayo del corriente año, siendo aprobado con las modificaciones introducidas por este Cuerpo;

Que, conforme al régimen estatutario vigente, corresponde elevar la presente propuesta al Directorio de la Universidad para su consideración definitiva;

Que el artículo 27 inciso e) del Estatuto de la Asociación Civil de la Universidad Católica de Santa Fe atribuye a este Cuerpo las competencias para intervenir en la materia;

Por ello,



Universidad Católica de Santa Fe
Consejo Superior

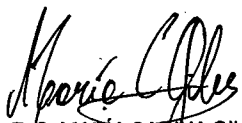
EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD CATOLICA DE SANTA FE
RESUELVE:

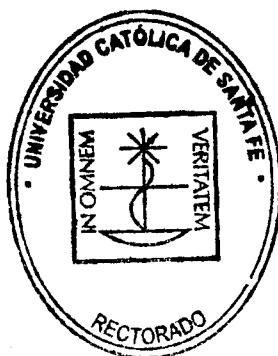
Artículo 1º) Aprobar la actualización del Régimen de Carrera Docente y del Programa de Incentivo a la Docencia, la Investigación y la Extensión de la Universidad Católica de Santa Fe, que como Anexo único forma parte integrante de la presente.

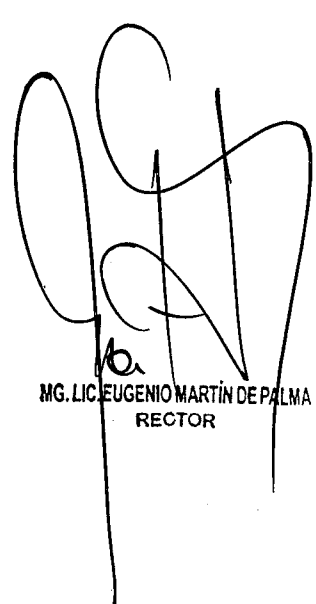
Artículo 2º) Proponer al Directorio de la Universidad la aprobación del régimen mencionado en el artículo precedente.

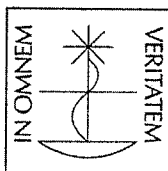
Artículo 3º) Derogar toda norma que se oponga a la presente, en la medida de su incompatibilidad con el nuevo régimen aprobado.

Artículo 4º) Regístrese, resérvese el original, comuníquese a las Unidades Académicas y áreas competentes, y oportunamente archívese.


T.S. MARÍA CARINA GILES
Secretaria del Consejo Superior
UCSF




MG. LIC. EUGENIO MARTÍN DE PALMA
RECTOR



Universidad Católica de Santa Fe
Consejo Superior

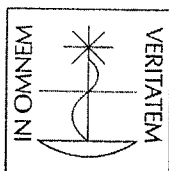
ANEXO RESOLUCIÓN CONSEJO SUPERIOR N° 7734

Propuesta de Actualización de la Carrera Docente

2026

Sede Virgen de Guadalupe
Echagüe 7151 - Santa Fe - S3004JBS
Tel: +54 342-4603030

E-mail: rector@ucsf.edu.ar
www.ucsf.edu.ar



Actualización Carrera Docente - Indice

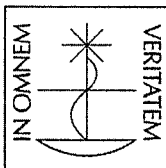
SECCIÓN PRELIMINAR	6
IDENTIDAD DOCENTE UCSF	6
Excelencia Académica	6
Compromiso Social	7
Testimonio de Fe	7
ANEXO I	8
De los Requisitos Académicos para el Ingreso, las Categorías Docente, la Propuesta de Docentes para su Designación y/o Promoción y Ascenso de Categoría	8
Descripción general del Anexo I	8
A. DEL INGRESO COMO DOCENTE ORDINARIO EN ESTA UNIVERSIDAD (NUEVOS DOCENTES)	8
A.1. INICIO A LA CARRERA ACADÉMICA	8
A.1.1. Requisitos	8
A.1.2. Procedimiento	9
A.2. INGRESO CON CARRERA ACADÉMICA DESARROLLADA EN OTRAS INSTITUCIONES DE NIVEL SUPERIOR	9
A.2.1. Requisitos	9
A.2.2. Procedimiento	9
A.3. Consideraciones generales para A.1 y A.2	10
B. DE LAS CATEGORÍAS DOCENTES	10
B.1. AUXILIARES DOCENTES	10
B.1.1. Responsabilidades	10
B.1.2. Requisitos mínimos	11
B.2. PROFESORES ORDINARIOS	11
B.2.1. Profesor Adjunto	11
Responsabilidades	11
Requisitos mínimos	11
B.2.2. Profesor Asociado	12
Responsabilidades	12



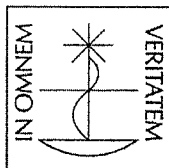
Requisitos mínimos	12
B.2.3. Profesor Titular	12
Responsabilidades	12
Requisitos mínimos	12
B.3. PROFESORES EXTRAORDINARIOS	13
B.3.1. Profesores Eméritos	13
B.3.2. Profesores Invitados	13
B.3.3. Profesores Consultos	13
B.4. Consideraciones generales del bloque B	13
C. DE LA PROPUESTA DE DOCENTES PARA SU DESIGNACIÓN Y/O PROMOCIÓN Y ASCENSO DE CATEGORÍA	14
C.1. Propuestas originadas en la reestructuración de la planta orgánica funcional	14
C.2. Propuestas originadas en una vacancia	14
C.3. Consideraciones generales para C.1 y C.2	15
C.4. Consideraciones especiales del Anexo I	15
ANEXO II	16
PROGRAMA DE CATEGORIZACIÓN DOCENTE PARA EL INCENTIVO A LA DOCENCIA, LA INVESTIGACIÓN Y LA EXTENSIÓN	16
TÍTULO I — DISPOSICIONES GENERALES	16
Artículo 1º — Origen del Programa	16
Artículo 2º — Finalidad	16
Artículo 3º — Autoridad de aplicación	16
TÍTULO II — CATEGORÍAS Y REQUISITOS	17
Artículo 4º — Categorías de incentivo	17
Los docentes – Titulares, Eméritos, Asociados, Adjuntos y Auxiliares, pueden revestir las siguientes categorías de incentivo: A, B, C, D y E.	17
Artículo 5º — Requisitos mínimos y rangos de puntaje por categoría de incentivo	17
TÍTULO III — BAREMO Y EJES DE EVALUACIÓN	17
Artículo 6º — Puntaje máximo y ejes de evaluación	17
Artículo 7º — Formación Académica y Continua	17
Artículo 8º — Docencia	17
Artículo 9º — Actividad y Producción Académica	18



Artículo 10º — Investigación Científica o Desarrollo Tecnológico.....	18
Artículo 11º — Producción Profesional.....	18
Artículo 12º — Transferencia y Extensión.....	18
Artículo 13º — Gestión Académica y Profesional	18
Artículo 14º — Otros antecedentes	18
TÍTULO IV — PROCEDIMIENTO DE CATEGORIZACIÓN.....	18
Artículo 15º — Convocatorias y presentación	18
Artículo 16º — Evaluación y dictamen.....	18
Artículo 17º — Recursos	18
TÍTULO V — VIGENCIA Y ACTUALIZACIÓN	19
Artículo 18º — Vigencia de la categorización y recategorización.....	19
Artículo 19º — Actualización del Programa	19
Artículo 20º - Período de transición	19
Apartado A del Anexo II: MANUAL DE PROCEDIMIENTOS	20
TÍTULO I.....	20
DISPOSICIONES GENERALES.....	20
ARTÍCULO 1º.- (NORMAS QUE RIGEN EL PROGRAMA).....	20
ARTÍCULO 2º.- (AUTORIDAD DE APLICACIÓN).....	20
ARTÍCULO 3º.- (ADMINISTRACIÓN DEL PROGRAMA)	20
TÍTULO II.....	21
DE LAS CONDICIONES PARA LA INCORPORACIÓN AL PROGRAMA DE INCENTIVO.....	21
ARTÍCULO 4º.- (ENUMERACIÓN DE CONDICIONES).....	21
CAPÍTULO 1.....	21
CATEGORIZACIÓN.....	21
ARTÍCULO 5º.- (CONVOCATORIA).....	21
ARTÍCULO 6º (SOLICITUD DE CATEGORIZACIÓN).....	21
ARTÍCULO 7º.- (CONSTATACIÓN DE ANTECEDENTES)	21
ARTÍCULO 8º.- (SANCIONES)	22
ARTÍCULO 9º.- (CATEGORÍAS)	22
ARTÍCULO 10º.- (CONFORMACIÓN DEL BANCO DE EVALUADORES)	22
ARTÍCULO 11º.- (CAUSALES DE APARTAMIENTO)	22



ARTÍCULO 12º.- (RECUSACIÓN).....	22
ARTÍCULO 13º.- (FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE CATEGORIZACIÓN).....	22
ARTÍCULO 14º.- (PROCEDIMIENTO DE CATEGORIZACIÓN).....	23
ARTÍCULO 15º.- (PAUTAS PARA LA CATEGORIZACIÓN).....	24
ARTÍCULO 16º.- (NOTIFICACIÓN)	25
ARTÍCULO 17º.- (VIA RECURSIVA)	25
ARTÍCULO 18º.- (RECURSO DE RECONSIDERACIÓN).....	25
ARTÍCULO 19º.-.....	25
ARTÍCULO 20º.- (RECURSO JERÁRQUICO)	25
ARTÍCULO 21º.- (VIGENCIA DE LA CATEGORIZACIÓN).....	26
CAPÍTULO 2.....	27
ACTIVIDAD DOCENTE.....	27
ARTÍCULO 22º.- (SITUACIÓN DE REVISTA)	27
ARTÍCULO 23º.- DOCENTES CATEGORIZADOS EN OTROS SISTEMAS	27
CAPÍTULO 3.....	27
PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN	27
ARTÍCULO 24º.- (PROYECTOS ACREDITADOS)	27
ARTÍCULO 25º.- (ENTIDADES HABILITADAS PARA ACREDITAR).....	27
TÍTULO III	28
DEL INCENTIVO	28
ARTÍCULO 26º.- (SOLICITUD DEL INCENTIVO)	28
ARTÍCULO 27º.- (PAGO DEL INCENTIVO).....	28
TÍTULO IV.....	29
DE LA PLANILLA DE EVALUACIÓN DEL PROGRAMA DE CATEGORIZACIÓN DOCENTE PARA EL INCENTIVO A LA DOCENCIA, LA INVESTIGACIÓN Y LA EXTENSIÓN	29



Universidad Católica de Santa Fe
Consejo Superior

SECCIÓN PRELIMINAR

IDENTIDAD DOCENTE UCSF

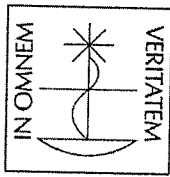
La Universidad Católica de Santa Fe, conforme a su misión institucional y a los principios de la Constitución Apostólica *Ex Corde Ecclesiae*, reconoce que la tarea docente constituye un servicio esencial para la formación integral de las personas y para la construcción del bien común.

En este marco, el **Docente UCSF** se concibe como un profesional íntegro e integral, que defiende y entiende la educación como derecho fundamental, que se destaca por su idoneidad científica y pedagógica e inspira a través del saber, animado por los ideales académicos, el compromiso social, los principios de una vida plenamente humana y una visión integradora entre fe y cultura, vivida auténticamente en el aula y en el mundo.

Excelencia Académica

Un docente "**insigne por su saber**" debe poseer:

- Competencias profesionales: siendo un especialista en su área de conocimiento, constantemente actualizado y en crecimiento académico y profesional, en intercambio permanente con colegas y referentes de su disciplina.
- Competencias pedagógicas: con habilidades y saberes específicos para facilitar el aprendizaje de sus estudiantes y contagiar el deseo de conocer, adaptando los métodos de enseñanza a diferentes estilos y modalidades de aprendizaje.
- Compromiso con la investigación y la extensión: fomentando y participando en actividades de investigación, motivando a los estudiantes a ser metódicos y rigurosos, apoyando la construcción de conocimiento no solo técnico, sino al servicio de la verdad; propiciando la transferencia de procesos y resultados, y la comunicación de la ciencia.
- Curiosidad intelectual: siendo reflexivo y crítico, promoviendo el discernimiento intelectual y el respeto por la verdad como valores centrales.
- Espíritu innovador: en la búsqueda de nuevas maneras de enseñar, atreviéndose a ser creativo, abierto a los cambios y explorando nuevas tendencias.



Universidad Católica de Santa Fe
Consejo Superior

Compromiso Social

Un docente "preparado para cumplir funciones de responsabilidad en la sociedad" debe poseer:

- Sensibilidad social y ética: fomentando en sus estudiantes un espíritu de servicio, por y para los demás, comprometido con las necesidades de los más vulnerables.
- Educación para la justicia y la paz: orientando su práctica a la promoción de los valores del Evangelio en la vida profesional, ayudando a los estudiantes a ser buenas personas y agentes de cambio positivo en el mundo, destacando su responsabilidad cívica.
- Trabajo comunitario: colaborando activamente con su entorno y motivando a los estudiantes a involucrarse en proyectos sociales para la construcción de una sociedad más equitativa e inclusiva.
- Protagonismo social: ocupando lugares de liderazgo, participando activamente en y con instituciones, colegios profesionales y organismos públicos o privados.
- Respeto por la casa común: ayudando a sus estudiantes a tomar conciencia del valor y el cuidado de la creación.

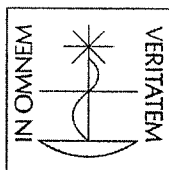
Testimonio de Fe

Un docente "que dé testimonio de su fe ante el mundo" debe poseer:

- Coherencia de vida: viviendo de acuerdo a sus creencias y valores, reflejándolos tanto en sus acciones como en su enseñanza.
- Respeto por la identidad católica: fomentando una educación que refleje la caridad, siendo consciente de la misión evangelizadora de la Iglesia.
- Apertura y diálogo interreligioso: aprendiendo de otras creencias y culturas, demostrando respeto y comprensión, compartiendo su fe con serenidad y profundidad.
- Compromiso institucional: cumpliendo y haciendo cumplir la normativa institucional, aceptando su identidad y su cultura, y ayudando a propagar sus valores.

Sede Virgen de Guadalupe
Echagüe 7151 - Santa Fe - S3004JBS
Tel: +54 342-4603030

E-mail: rector@ucsf.edu.ar
www.ucsf.edu.ar



Universidad Católica de Santa Fe
Consejo Superior

ANEXO I

De los Requisitos Académicos para el Ingreso, las Categorías Docente, la Propuesta de Docentes para su Designación y/o Promoción y Ascenso de Categoría

Descripción general del Anexo I

El presente Anexo I establece la normativa que regula:

- Los requisitos académicos y profesionales para el ingreso de nuevos docentes a la UCSF.
- Las categorías docentes (profesores ordinarios y extraordinarios; auxiliares).
- Las condiciones y procedimientos para la propuesta, designación, promoción y ascenso de categoría de los docentes.
- La articulación de estos criterios con la identidad docente UCSF, la excelencia académica y el servicio a la comunidad.

A. DEL INGRESO COMO DOCENTE ORDINARIO EN ESTA UNIVERSIDAD (NUEVOS DOCENTES)

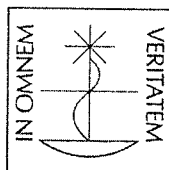
A.1. INICIO A LA CARRERA ACADÉMICA

A.1.1. Requisitos

- a) Poseer título de grado o superior.
- b) Preferentemente no haber cumplido los treinta y cinco (35) años de edad.
- c) Manifestar públicamente su adhesión a los valores de la UCSF, así como su compromiso y responsabilidad de promover, respetar y hacer respetar la identidad católica de la Universidad, conforme a la Constitución Apostólica *Ex Corde Ecclesiae*, sin perjuicio de que ingresen personas de otras iglesias, comunidades eclesiales, religiones u otras convicciones, siempre que reconozcan y respeten dicha identidad.(ECE, II Parte, Art. 4; Estatuto UCSF, Art. 34).
- d) Acreditar, mediante documentación probatoria, antecedentes académicos y/o profesionales sobre el área o temática afín a la asignatura y/o disciplina en la que se desempeñará.

Sede Virgen de Guadalupe
Echagüe 7151 - Santa Fe - S3004JBS
Tel: +54 342-4603030

E-mail: rector@ucsf.edu.ar
www.ucsf.edu.ar



A.1.2. Procedimiento

- a) La Unidad Académica publicará las vacantes por los canales institucionales con un mínimo de quince (15) días corridos previos a la consulta al Consejo Asesor, a fin de permitir la libre postulación de candidatos, siempre que dicha dilación no lesione el normal desarrollo de las actividades académicas ni resulte perjudicial a los estudiantes por falta de clases.
- b) Los Decanos o responsables de las Unidades Académicas, con la opinión fundada del Profesor Titular de la cátedra y previa consulta al Consejo Asesor, elevarán al Rectorado, por intermedio de la Secretaría Académica, la nómina de candidatos para su ingreso, conforme los requisitos establecidos en el presente Anexo.
- c) La Secretaría Académica emitirá el informe de competencia correspondiente y elevará las actuaciones al Rectorado, a efectos de su designación.

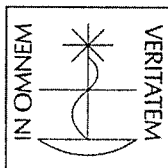
A.2. INGRESO CON CARRERA ACADÉMICA DESARROLLADA EN OTRAS INSTITUCIONES DE NIVEL SUPERIOR

A.2.1. Requisitos

- a) Poseer título de grado o superior.
- b) Estar dentro de los límites de edad que establezca la legislación laboral vigente para el ejercicio de la profesión.
- c) Manifestar públicamente su adhesión a los valores institucionales y su compromiso de respetar y hacer respetar la identidad católica de la UCSF, conforme a la Constitución Apostólica *Ex Corde Ecclesiae* (ECE, II Parte, Art. 4; Estatuto UCSF, Art. 34).
- d) Acreditar carrera académica previa en instituciones de nivel superior y antecedentes académicos y/o profesionales acordes con la categoría docente a la que se aspira (Adjunto, Asociado, Titular), incluyendo formación de posgrado y/o producción académica, investigación, extensión o transferencia en los últimos cinco (5) años.

A.2.2. Procedimiento

- a) La Unidad Académica publicará las vacantes por los canales institucionales con un mínimo de quince (15) días corridos previos a la consulta al Consejo Asesor, salvo que dicha dilación afecte el normal desarrollo de las actividades académicas y resulte perjudicial a los estudiantes.



b) Los Decanos o responsables de las Unidades Académicas, con la opinión fundada del responsable de la cátedra, si correspondiera, y previa consulta al Consejo Asesor, elevarán al Rectorado, por intermedio de la Secretaría Académica, la nómina de candidatos con carrera académica en otras instituciones de nivel superior, indicando la categoría propuesta y su fundamentación.

c) La Secretaría Académica emitirá el informe de competencia correspondiente y elevará las actuaciones al Rectorado, a efectos de su designación.

A.3. Consideraciones generales para A.1 y A.2

A.3.1. La autoridad de la Unidad Académica deberá hacer públicas las vacantes con un mínimo de quince (15) días corridos previos a la consulta al Consejo Asesor, excepto cuando se trate de cubrir reemplazos en el transcurso del año académico, de manera de no afectar el dictado de clases ni la continuidad del servicio educativo.

A.3.2. Los docentes que pertenecen a otras iglesias, comunidades eclesiales o religiones, así como quienes no profesan ninguna fe religiosa, tienen la obligación de reconocer y respetar la identidad católica de la UCSF. A fin de preservar dicha identidad, deberá evitarse que los docentes no católicos constituyan una componente mayoritaria en la Universidad o en sus Unidades Académicas.

B. DE LAS CATEGORÍAS DOCENTES

En conformidad con los artículos 35 y 36 del Estatuto de la UCSF, la actividad docente estará a cargo de profesores y auxiliares. Los profesores pueden ser:

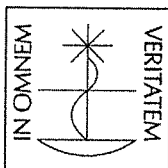
- **Ordinarios:** Titular, Asociado, Adjunto.
- **Extraordinarios:** Emérito, Invitado, Consulto.

Los auxiliares docentes integran los equipos de cátedra y colaboran en la docencia, la investigación y la extensión.

B.1. AUXILIARES DOCENTES.

B.1.1. Responsabilidades.

a) Asistir a los profesores en la planificación y ejecución de clases, especialmente en trabajos prácticos.



- b) Colaborar en actividades administrativas menores relacionadas con la docencia.
- c) Acompañar proyectos y actividades de extensión de cátedra.
- d) Participar en la corrección de exámenes y trabajos, según lo disponga el equipo docente. En tal sentido, podrá integrar tribunales examinadores en calidad de vocal con el alcance de intervención que le acuerde el docente Titular, Asociado o Adjunto que presida la mesa.
- e) Realizar tutorías y asesoramiento a estudiantes cuando el equipo docente lo determine.

B.1.2. Requisitos mínimos.

- a) Poseer título igual o superior al que otorga la carrera en la cual desarrolla su actividad docente (requisito excluyente).
- b) Acreditar antecedentes académicos y/o profesionales vinculados al área de la asignatura.
- c) Preferentemente, acreditar un mínimo de dos (2) años de ejercicio libre o institucional de la profesión.

B.2. PROFESORES ORDINARIOS

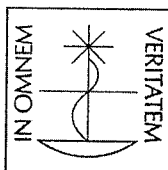
B.2.1. Profesor Adjunto

Responsabilidades

- Formar parte del equipo de cátedra.
- Desarrollar las clases y evaluar a los estudiantes bajo la supervisión de los Profesores Titulares o Asociados.
- Integrar tribunales examinadores.
- Colaborar en actividades de investigación y extensión vinculadas a la cátedra.

Requisitos mínimos

- Título de grado (excluyente).
- Preferentemente, título de posgrado, o experiencia profesional relevante (≥ 5 años).



Universidad Católica de Santa Fe
Consejo Superior

- Acreditar título de Profesor Universitario o formación docente, o un mínimo de tres (3) años de docencia universitaria (excluyente).
- Acreditar publicaciones o antecedentes en investigación, extensión y/o transferencia en los últimos cinco (5) años.

B.2.2. Profesor Asociado

Responsabilidades

- Acompañar al Titular en la conducción del equipo de cátedra.
- Colaborar en la planificación de la docencia, la investigación y la extensión.
- Desarrollar clases, evaluar y promover a los estudiantes.

Requisitos mínimos

- Título de grado (excluyente).
- Estar categorizado en los términos del Anexo II de la presente (excluyente).
- Título de posgrado, preferentemente Maestría, o experiencia profesional relevante (≥ 5 años).
- Acreditar título de Profesor Universitario o formación docente, o un mínimo de cuatro (4) años de docencia universitaria (excluyente).
- Acreditar producción académica, antecedentes en investigación y actividades de extensión o transferencia en los últimos cinco (5) años.

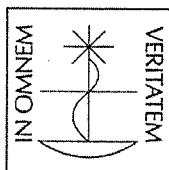
B.2.3. Profesor Titular

Responsabilidades

- Conducir el equipo de cátedra.
- Acompañar al resto del equipo de cátedra en su formación académica.
- Elaborar el programa de la asignatura y conducir la propuesta pedagógica.
- Coordinar y/o dirigir actividades de investigación y extensión de la cátedra.
- Desarrollar clases, evaluar y promover a los estudiantes.
- Integrar comisiones, consejos y espacios de participación institucional.

Requisitos mínimos

- Título de grado (excluyente).
- Estar categorizado en los términos del Anexo II de la presente (excluyente).
- Título de posgrado, preferentemente Doctorado.



- Acreditar antecedentes académicos y/o profesionales sobre el área o temática afín a la asignatura y/o disciplina en los últimos 2 años.
- Acreditar título de Profesor Universitario o formación docente, o un mínimo de cinco (5) años de docencia universitaria (excluyente).
- Acreditar producción académica con referato y antecedentes en investigación, extensión y/o transferencia en los últimos cinco (5) años.

B.3. PROFESORES EXTRAORDINARIOS

B.3.1. Profesores Eméritos

Son docentes jubilados que se desempeñaron como Titulares o Asociados de cátedra en nivel superior universitario, con destacada trayectoria. Pueden sustituir al Titular en el equipo y mantener relación de dependencia dentro de lo permitido por la ley. No deberán superar el veinte por ciento (20 %) del total de Titulares de la Unidad Académica.

B.3.2. Profesores Invitados

Son profesionales, jubilados o no, convocados por su reconocida experticia para actividades académicas o de investigación temporarias. No generan relación de dependencia permanente.

B.3.3. Profesores Consultos

Son profesionales convocados por sus méritos académicos y/o profesionales, que no pueden integrar el profesorado ordinario por incompatibilidad jurídica, de estado o de hecho, y colaboran en actividades académicas o profesionales específicas.

B.4. Consideraciones generales del bloque B

a) El Rector, considerando los informes de competencia del responsable de la Unidad Académica, la participación del Consejo Asesor y con la opinión del responsable (titular) de cátedra, si correspondiese, y la ratificación del mismo por parte de la Secretaría Académica, podrá designar con carácter excepcional a los docentes que no cumplan con estos requisitos, siempre y cuando el candidato tenga otros méritos intelectuales y morales. En estos casos, el responsable de la Unidad Académica, deberá informar al candidato que deberá cumplir con dichos requisitos en un periodo fijado por la propia Unidad Académica que no deberá ser mayor a los 5 años. Se deberá informar mediante nota de acuerdo o compromiso firmada por el candidato y el responsable de la Unidad



Universidad Católica de Santa Fe
Consejo Superior

Académica. Cumplido el plazo establecido y no habiéndose alcanzado los requisitos por el candidato, el Rector podrá extender año a año el período fijado.

b) Quienes posean título docente o titulación específica en educación quedarán eximidos de acreditar cursos de formación pedagógico–didácticas adicionales exigidos como mínimo.

c) Los docentes en ejercicio que, al aprobarse la presente normativa, no cumplan los requisitos para su categoría dispondrán de un plazo de adecuación de hasta tres (3) años, con posibilidad de prórroga fundada, considerando trayectoria y calidad académica, sin superar los porcentajes máximos de eximición que establezca la Universidad.

Aquellos docentes que transcurridos los tres años no se ajustasen a las exigencias requeridas por la presente reglamentación y no contasen con los avales necesarios para su continuidad en la cátedra, la institución, a través de sus autoridades, atenderá la situación particular de la persona-docente, buscando el acuerdo en el marco de la ley.

C. DE LA PROPUESTA DE DOCENTES PARA SU DESIGNACIÓN Y/O PROMOCIÓN Y ASCENSO DE CATEGORÍA

C.1. Propuestas originadas en la reestructuración de la planta orgánica funcional

Los responsables de las Unidades Académicas deberán:

a) Considerar los requisitos mínimos establecidos para cada categoría al proponer docentes para su designación, promoción o ascenso de categoría.

b) Fundar la necesidad pedagógica de modificar la planta docente, indicando objetivos académicos y de calidad.

c) Solicitar la autorización presupuestaria de la Secretaría de Administración del Rectorado.

d) Recabar la opinión del Consejo Asesor y, cuando corresponda, del responsable de la cátedra.

C.2. Propuestas originadas en una vacancia

Cuando se produzca una vacancia:

Sede Virgen de Guadalupe
Echagüe 7151 - Santa Fe - S3004JBS
Tel: +54 342-4603030

E-mail: rector@ucsf.edu.ar
www.ucsf.edu.ar



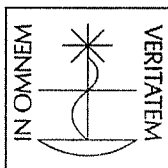
- a) Los Decanos o responsables de las Unidades Académicas, previa consulta al Consejo Asesor y a los responsables de la cátedra, elevarán al Rectorado, a través de la Secretaría Académica, la nómina de candidatos para la cobertura, promoción o ascenso.
- b) La ponderación académica tendrá como base los requisitos establecidos para la categoría y la valoración de la trayectoria y pertenencia institucional.
- c) Las propuestas se elevarán en orden de mérito, con fundamentación escrita.

C.3. Consideraciones generales para C.1 y C.2

- a) El Decano o responsable de la Unidad Académica, previa consulta al Consejo Asesor, podrá llamar a concurso de antecedentes para cubrir una categoría de cátedra, ya sea por reestructuración o vacancia.
- b) La Secretaría Académica elevará las actuaciones al Rector, previa intervención de competencia, considerando especialmente la fundamentación del Decano y/o responsable de la Unidad Académica.
- c) Cuando la propuesta sea para designar a un docente externo a la institución, el Decano deberá ajustarse a lo dispuesto en el bloque A del presente Anexo I.
- d) La Unidad Académica publicará las vacantes por los canales institucionales con un mínimo de quince (15) días corridos previos a la consulta al Consejo Asesor, a fin de permitir la libre postulación de candidatos, siempre que dicha dilación no lesione el normal desarrollo de las actividades académicas ni resulte perjudicial a los estudiantes por falta de clases.

C.4. Consideraciones especiales del Anexo I

- a) Los sacerdotes que enseñan disciplinas teológicas deberán poseer, al menos, un título universitario relacionado con las mismas. La valoración de otros requisitos quedará a consideración del Vicerrectorado de Formación y de la Secretaría Académica.
- b) Cuando no existan postulantes que cumplan los requisitos exigidos para la categoría de Titular, podrá proponerse para la conducción de la cátedra a un Profesor Asociado o Adjunto, designado "a cargo" en forma transitoria.
- c) La presente reglamentación entrará en vigencia en la fecha que determine la Resolución del Consejo Superior que apruebe esta actualización de la Carrera Docente y derogue las disposiciones que se opongan a ella.



ANEXO II

PROGRAMA DE CATEGORIZACIÓN DOCENTE PARA EL INCENTIVO A LA DOCENCIA, LA INVESTIGACIÓN Y LA EXTENSIÓN

TÍTULO I — DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º — Origen del Programa

El Programa de Categorización Docente para el Incentivo a la Docencia, la Investigación y la Extensión, fue creado por RCS N° 6628 en el año 2006 y aprobado por RD 08/06. Fue modificada parcialmente por RCS 6652, 6709, 6760 y 7041.

Artículo 2º — Finalidad

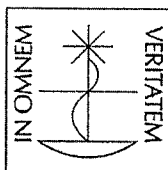
El Programa tiene por finalidad:

- a) Garantizar la calidad académica del cuerpo docente.
- b) Reconocer la trayectoria académica, científica y profesional.
- c) Estimular la formación continua y el perfeccionamiento.
- d) Fomentar la investigación, la extensión y la transferencia.
- e) Favorecer la mejora permanente de la docencia en coherencia con la misión de la UCSF.

Artículo 3º — Autoridad de aplicación

La autoridad de aplicación es la **Comisión Ejecutiva del Programa**, presidida por el titular del Vicerrectorado Académico, e integrada por el titular de la Secretaría Académica y el titular de la Secretaría de Ciencia, Técnica, Investigación y Extensión. Dicha Comisión es la autoridad máxima de aplicación e interpretación del Programa y decidirá, también, cualquier cuestión no prevista expresamente en el mismo. En el caso de la presentación al Programa del legajo de algunos de los miembros de la Comisión Ejecutiva, la ponderación del mismo se hará mediante el reemplazo del involucrado por el titular del Vicerrectorado de Formación y recaerá sobre él la presidencia cuando el involucrado sea el titular del Vicerrectorado Académico.

Además de la función de administración del programa y de interpretación de la norma, serán los encargados de conformar y actualizar el banco de evaluadores y proponer actualizaciones del presente Programa al Consejo Superior.



Universidad Católica de Santa Fe
Consejo Superior

TÍTULO II — CATEGORÍAS Y REQUISITOS

Artículo 4º — Categorías de incentivo

Los docentes – Titulares, Eméritos, Asociados, Adjuntos y Auxiliares, pueden revestir las siguientes categorías de incentivo: A, B, C, D y E.

Artículo 5º — Requisitos mínimos y rangos de puntaje por categoría de incentivo

- Categoría A: 1500 puntos o más. Título de posgrado y participación mínima de un año en un proyecto de investigación debidamente acreditado.
- Categoría B: 1200 a 1499 puntos. Título de posgrado y participación mínima de un año en un proyecto de investigación debidamente acreditado
- Categoría C: 900 a 1199 puntos. Título de posgrado o participación mínima de un año en un proyecto de investigación debidamente acreditado
- Categoría D: 600 a 899 puntos. Título de grado.
- Categoría E: 300 a 599 puntos. Título de grado.

TÍTULO III — BAREMO Y EJES DE EVALUACIÓN

Artículo 6º — Puntaje máximo y ejes de evaluación

Puntaje total máximo: 2480 puntos.

Ejes:

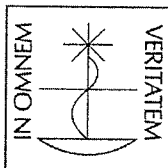
- a) Formación académica y continua: hasta 400 puntos.
- b) Docencia: hasta 300 puntos.
- c) Actividad y producción académica: hasta 300 puntos.
- d) Actividad y producción en investigación científica o desarrollo tecnológico: hasta 480 puntos.
- e) Ejercicio y producción profesional: hasta 400 puntos.
- f) Actividad de transferencia y extensión: hasta 250 puntos.
- g) Gestión académica y profesional: hasta 300 puntos.
- h) Otros antecedentes: hasta 50 puntos.

Artículo 7º — Formación Académica y Continua

Se evalúan: títulos de grado y posgrado, formación docente, cursos acreditados, certificaciones, movilidad docente, ayudantías y otras experiencias formativas.

Artículo 8º — Docencia

Se evalúa la trayectoria docente en nivel superior, cargos, responsabilidades, docencia de grado y posgrado.



Universidad Católica de Santa Fe
Consejo Superior

Artículo 9º — Actividad y producción académica

Se evalúa producción pedagógica, innovaciones, material didáctico, dirección y jurado de tesis, participación en concursos docentes.

Artículo 10º — Actividad y producción en investigación científica o desarrollo tecnológico

Se evalúan proyectos acreditados, publicaciones, presentaciones en congresos, dirección de investigadores, estancias posdoctorales y actividades editoriales.

Artículo 11º — Ejercicio y producción profesional

Se evalúan desarrollos tecnológicos, obras profesionales y artísticas, asesorías, premios, reconocimientos y aportes a la sociedad.

Artículo 12º — Actividad de transferencia y extensión

Se evalúan actividades de transferencia de conocimiento, servicios técnicos, dirección y participación en proyectos de extensión y divulgación.

Artículo 13º — Gestión académica y profesional

Se evalúa la participación en cargos de gestión universitaria y profesional de responsabilidad.

Artículo 14º — Otros antecedentes

Se podrán considerar otros antecedentes relevantes no contemplados en los ítems anteriores.

TÍTULO IV — PROCEDIMIENTO DE CATEGORIZACIÓN

Artículo 15º — Convocatorias y presentación

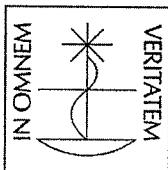
La Comisión Ejecutiva fijará las convocatorias. Los docentes presentarán solicitud, CV normalizado, documentación respaldatoria y hasta tres trabajos representativos. La solicitud tendrá carácter de declaración jurada.

Artículo 16º — Evaluación y dictamen

Los Comités de Evaluación aplicarán el baremo y producirán dictamen fundado. La Comisión Ejecutiva elevará las propuestas al Rectorado para su resolución.

Artículo 17º — Recursos

Podrá interponerse recurso de reconsideración ante la Comisión Ejecutiva y recurso jerárquico ante el Rectorado, fundados en vicios formales, ilegitimidad del procedimiento o arbitrariedad manifiesta.



TÍTULO V — VIGENCIA Y ACTUALIZACIÓN

Artículo 18º — Vigencia de la categorización y recategorización

La categoría asignada tendrá una vigencia de **ocho (8) años**.

Transcurridos dos (2) años, el docente podrá solicitar recategorización para aspirar a una categoría superior, si acredita nuevos méritos.

Vencido el plazo de ocho (8) años, para continuar en el Programa, deberá presentarse a una nueva convocatoria. Mientras dure el proceso de recategorización, mantendrá la categoría previa a los efectos del Programa.

Artículo 19º — Actualización del Programa

La Universidad podrá revisar y actualizar el Programa de Categorización Docente, debiendo toda modificación sustantiva ser aprobada por los órganos de gobierno competentes y comunicada a las Unidades Académicas.

Artículo 20º - Período de transición

Se establece un período de transición para la implementación de la actualización del Programa de Categorización Docente, que comprenderá los años académicos 2026 y 2027. Durante dicho período, los docentes que cuenten con una categorización vigente otorgada bajo el régimen anterior podrán optar, de manera voluntaria, por presentarse a la evaluación conforme al nuevo Programa de Categorización o mantener su postulación bajo los criterios del sistema previo.

Esta opción deberá ser ejercida en cada convocatoria anual y quedará sujeta a las condiciones, requisitos y plazos establecidos por la autoridad de aplicación. La coexistencia temporal de ambos regímenes tendrá como objetivo asegurar una transición ordenada, garantizar la continuidad de los procesos de reconocimiento académico y brindar previsibilidad a la comunidad docente.



Universidad Católica de Santa Fe
Consejo Superior

Apartado A del Anexo II: MANUAL DE PROCEDIMIENTOS

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°.- (NORMAS QUE RIGEN EL PROGRAMA)

El Programa de Categorización para percibir el Incentivo a la Docencia, la Investigación y la Extensión aprobado por la presente Resolución del Consejo Superior se registrará por las normas de presente Manual de Procedimientos

ARTÍCULO 2°.- (AUTORIDAD DE APLICACIÓN)

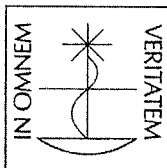
La autoridad de aplicación del Programa es la Comisión Ejecutiva, cuya integración, funciones y competencias se encuentran establecidas en el artículo 3° del Anexo II de la presente reglamentación.

El presente Manual de Procedimientos regula únicamente los aspectos operativos y administrativos vinculados a la actuación de dicha Comisión.

Esta Comisión está facultada para resolver toda situación no prevista o acabada en su totalidad en la presente resolución relacionada con la categorización de los docentes de la Universidad. En los casos que la Comisión Ejecutiva haga uso de esta facultad deberá informar al Consejo Superior de la Universidad el procedimiento aplicado y la resolución adoptada.

ARTÍCULO 3°.- (ADMINISTRACION DEL PROGRAMA)

La administración operativa del Programa (en adelante P) estará a cargo de la Comisión Ejecutiva, que podrá contar con asistencia técnica a través de un Coordinador designado a tal efecto, quien dependerá funcionalmente de dicha Comisión.



TÍTULO II

DE LAS CONDICIONES PARA LA INCORPORACIÓN AL PROGRAMA DE INCENTIVO

ARTÍCULO 4°.- (ENUMERACIÓN DE CONDICIONES)

Para participar del P, se requiere:

Estar designado en planta docente de la universidad.

Sólo podrá solicitarse la incorporación al P en oportunidad de las convocatorias que a tal efecto se realicen y por los medios que fije la autoridad de aplicación con las limitaciones impuestas por el artículo 18° del título de las disposiciones generales.

CAPÍTULO 1

CATEGORIZACIÓN

ARTÍCULO 5°.- (CONVOCATORIA)

A los efectos de la categorización de los docentes, la autoridad de aplicación fijará las fechas de las convocatorias, dando a las mismas suficiente publicidad.

ARTÍCULO 6° (SOLICITUD DE CATEGORIZACIÓN)

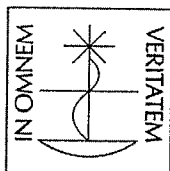
Dentro de los períodos de las convocatorias, los docentes que cumplan con las exigencias que prevé el presente manual podrán solicitar su categorización. A este fin cada docente deberá presentar en la U.A. en la que se desempeña (cuando un docente pertenezca a más de una U.A., se presentará por la U.A. en donde tiene la mayor categoría docente y en la que el postulante quisiese), la solicitud –conforme las exigencias requerida en el Apartado B del anexo II de la presente– donde conste la **categoría que a su juicio le corresponde**, su curriculum, una separata de los tres trabajos que considere más representativos de su producción científica o académica de los últimos CINCO (5) años y la documentación que se determine en dicha convocatoria.

Esta solicitud tendrá el carácter de declaración jurada y hará responsable a su firmante por las inexactitudes o falsedades que pudiere contener. Los comités evaluadores podrán adjudicar una categoría distinta al del postulante.

También podrán solicitar ser categorizados los docentes que al momento de la convocatoria se encuentren de licencia en su cargo. Al reintegrarse a sus funciones, podrán pedir su incorporación al P.

ARTÍCULO 7°.- (CONSTATACIÓN DE ANTECEDENTES)

La Comisión Ejecutiva del P podrá extraer una muestra aleatoria del conjunto de los postulantes, a quienes se les solicitará toda la documentación que acredite los



antecedentes consignados en la solicitud, documentación que deberá presentarse en el plazo de QUINCE (15) días de serle requerida.

ARTÍCULO 8º.- (SANCIONES)

Cualquier falsedad que se constatare en los datos consignados en la solicitud, ya sea por la vía prevista en el artículo anterior o por cualquier otra, importará la exclusión del docente del P de categorización para percibir el Incentivo, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil y/o penal que le pudiera corresponder al solicitante.

ARTÍCULO 9º.- (CATEGORÍAS)

Las categorías a las cuales se puede aspirar, se identifican como A, B, C, D o E.

ARTÍCULO 10º.- (CONFORMACIÓN DEL BANCO DE EVALUADORES)

La autoridad de aplicación conformará un Banco de Evaluadores, el que estará organizado por disciplina y constituido por todos los docentes de categorías I o II o que tengan antecedentes equivalentes, a criterio de la Comisión.

ARTÍCULO 11º.- (CAUSALES DE APARTAMIENTO)

Los evaluadores que se encontraren en alguna de las situaciones de recusación previstas por el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, con respecto a algún postulante que deban categorizar, deberán excusarse de intervenir en ese caso. No podrá actuar como evaluador ningún docente o investigador que haya participado durante los últimos TRES (3) años en el mismo equipo de trabajo que el solicitante.

ARTÍCULO 12º.- (RECUSACIÓN)

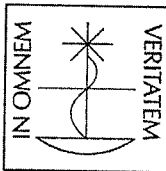
La autoridad de aplicación hará público el Banco de Evaluadores antes de cada convocatoria, a efectos de garantizar la transparencia de los procedimientos y posibilitar la recusación de alguno de sus integrantes cuando se diere la situación indicada en el artículo anterior. La recusación deberá plantearse por el interesado en la oportunidad prevista por el artículo 6º de la presente normativa, indicándose con precisión las causales en las que se funda y las pruebas que la justifiquen, si correspondiese. Dicha recusación será presentada por el interesado en su respectiva U.A., quien la remitirá a la Comisión.

La Comisión resolverá la recusación planteada.

ARTÍCULO 13º.- (FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE CATEGORIZACIÓN)

LA COMISIÓN DE CATEGORIZACIÓN, creada por la presente normativa tendrá las siguientes funciones:

- a) Definir criterios homogéneos para la aplicación de las pautas de categorización



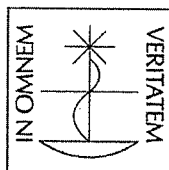
establecidas en el artículo 15.

- b) Asesorar y supervisar en la aplicación de dichas pautas.
- c) Auditar la aplicación de las pautas de categorización.
- d) Conformar los comités de Evaluación.
- e) Dictaminar en los recursos de apelación que se planteen contra las resoluciones de los Comités de Evaluadores, los que serán resueltos por el Sr. Rector.

ARTÍCULO 14º.- (PROCEDIMIENTO DE CATEGORIZACIÓN)

El procedimiento de categorización se efectuará de acuerdo a la siguiente normativa:

- a) Concluido el plazo de las convocatorias, las U.A. remitirán a la COMISIÓN, las solicitudes y la documentación presentadas, informando las categorías pretendidas por cada uno de los aspirantes.
- b) Con la nómina general de las solicitudes y las categorías solicitadas, la Comisión procederá a conformar Comités de Evaluadores por áreas de disciplinas. Dichos Comités estarán integrados por docentes pertenecientes al Banco de Evaluadores, los que serán designados, procurando que reflejen una equilibrada integración disciplinaria. Los integrantes de los Comités de Evaluadores serán como mínimo TRES (3) y más de la mitad de ellos externos a la Institución.
- c) Los Comités de Evaluadores procederán, con el voto de la mayoría de sus integrantes, a proponer a la COMISIÓN DE CATEGORIZACIÓN la categoría que corresponde a cada aspirante, según sus respectivos antecedentes, mediante dictamen fundado por escrito, y conforme a las pautas previstas en el artículo 15.
- d) Cuando la COMISIÓN DE CATEGORIZACIÓN constatare graves defectos de forma, evidentes errores materiales o manifiesta arbitrariedad, procederá a anular la evaluación que los adoleciera, por el voto de la mayoría de sus miembros, y remitirá los antecedentes a un nuevo Comité de Evaluadores.
- e) Una vez constatada la regularidad del trámite, de acuerdo con las prescripciones del inciso anterior, la COMISIÓN DE CATEGORIZACIÓN comunicará a las U. A. de la categorización resuelta por el comité evaluador y elevará al Rectorado lo determinado, quien dictará una resolución individual por cada postulante, adjudicando la categoría que en cada caso se haya propuesto, para lo cual no podrá apartarse del dictamen de los evaluadores. Dichas resoluciones serán remitidas al Rectorado para su ratificación y formal adjudicación.
- f) La categorización efectuada por los COMITES DE EVALUACIÓN sólo será recurrible por el procedimiento y causales previstas en los artículos 17, 18, 19 y 20 de la presente normativa.
- g) Al finalizar la etapa de categorización los COMITES DE EVALUACIÓN remitirá a la Comisión de Categorización:
 - I. Resolución de asignación de categorías.
 - II. La nómina de los recursos interpuestos.
- h) Toda la documentación será conservada en custodia en la comisión, mientras dure el proceso de categorización. Una vez finalizada la misma, se remitirá la documentación en custodia a las U.A. de origen, que velará por ella hasta que venzan



los plazos procesales vigentes.

ARTÍCULO 15º.- (PAUTAS PARA LA CATEGORIZACIÓN)

Los Comités de Evaluadores convocados en cada instancia, analizarán los antecedentes de los postulantes a efectos de su categorización, conforme a las pautas de evaluación establecidas en el Título IV de la presente. Dicha evaluación se realizará considerando de manera conjunta e indelegable el cumplimiento de requisitos cuantitativos, expresados en el puntaje total obtenido, y de requisitos cualitativos, vinculados a la formación académica y a la producción científica, los cuales resultan exigencias mínimas e indispensables para el acceso a cada categoría.

En consecuencia, el solo cumplimiento del puntaje requerido no será suficiente para la asignación de una categoría si no se acreditan simultáneamente los requisitos cualitativos correspondientes.

A tales efectos, se establecerán las siguientes categorías:

- a) Categoría A: se asignará a los docentes que acrediten 1500 puntos o más, y que cuenten con título de posgrado y participación mínima de un año en un proyecto de investigación debidamente acreditado por una universidad u otro organismo de investigación reconocido a nivel nacional o internacional.
- b) Categoría B: se asignará a los docentes que acrediten entre 1200 y 1499 puntos, y que cuenten con título de posgrado y participación mínima de un año en un proyecto de investigación debidamente acreditado por una universidad u otro organismo de investigación reconocido a nivel nacional o internacional.
- c) Categoría C: se asignará a los docentes que acrediten entre 900 y 1199 puntos, y que cuenten con título de especialización o participación mínima de un año en un proyecto de investigación debidamente acreditado por una universidad u otro organismo de investigación reconocido a nivel nacional o internacional.
- d) Categoría D: se asignará a los docentes que acrediten entre 600 y 899 puntos, y que cuenten con título de grado.
- e) Categoría E: se asignará a los docentes que acrediten entre 300 y 599 puntos, y que cuenten con título de grado.



ARTÍCULO 16º.- (NOTIFICACIÓN)

Dentro de los VEINTE (20) días siguientes de haber sido informadas sobre las categorías adjudicadas, las U.A. notificarán los resultados del proceso a los interesados en forma fehaciente, dejando constancia de la fecha en la que la misma se produjo. La notificación se realizará a los correos institucionales (@ucsf.edu.ar) de los interesados con copia a las autoridades de cada Unidad Académica.

ARTÍCULO 17º.- (VIA RECURSIVA)

El interesado podrá interponer contra la resolución del comité que resuelva su categorización, los siguientes recursos:

- a) De reconsideración, por ante la Comisión de Categorización.
- b) Jerárquico por ante el Rectorado.

Ambos recursos podrán fundarse sólo en la existencia de vicios formales, ilegitimidad en el procedimiento o manifiesta arbitrariedad.

ARTÍCULO 18º.- (RECURSO DE RECONSIDERACIÓN)

El recurso de reconsideración, que llevará implícito el jerárquico, deberá interponerse dentro del plazo de DIEZ (10) días de notificada la resolución de categorización, por ante la U.A., debiendo ser fundado. En la presentación del recurso no se admitirá ninguna documentación que no hubiera sido presentada con la solicitud de categorización.

ARTÍCULO 19º.-

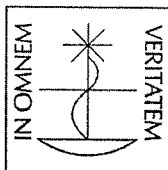
La U.A. remitirá todos los recursos que hubieren sido presentados en término, a la COMISIÓN DE CATEGORIZACIÓN. Si la Comisión entendiera que el recurso es procedente, revocará la resolución de categorización impugnada y remitirá las actuaciones a un nuevo Comité de Evaluadores para una nueva evaluación.

ARTÍCULO 20º.- (RECURSO JERÁRQUICO)

Si el interesado interpusiese el recurso jerárquico en forma directa, para lo que dispondrá de un plazo de QUINCE (15) días, la U.A. elevará las actuaciones al Rectorado, el que resolverá previo dictamen de la COMISIÓN DE CATEGORIZACIÓN.

Si se entendiere que el recurso es procedente, el Rectorado revocará la categorización impugnada y devolverá las actuaciones a la COMISIÓN DE CATEGORIZACIÓN, a fin de que proceda a efectuar una nueva categorización, con intervención de un nuevo Comité de Evaluadores.

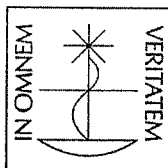
Si la resolución fuere denegatoria, el interesado podrá apelar ante el Directorio de acuerdo al artículo 17º del Estatuto de la UCSF.



Universidad Católica de Santa Fe
Consejo Superior

ARTÍCULO 21º.- (VIGENCIA DE LA CATEGORIZACIÓN)

Las categorías que se asignen por el procedimiento previsto en los artículos anteriores tendrán una vigencia de OCHO (8) años, pudiendo solicitarse una nueva categorización después de que transcurran CUATRO (4) años. Una vez cumplidos los ocho años de vigencia de la categorización, para continuar en el P, el docente deberá solicitar nuevamente su categorización en la primera convocatoria que se efectúe. Mientras dura el proceso de categorización, para todo fin previsto en este reglamento, tendrá validez la categoría equivalente que poseía el docente al momento de solicitar la nueva categorización.



CAPÍTULO 2 **ACTIVIDAD DOCENTE**

ARTÍCULO 22º.- (SITUACIÓN DE REVISTA)

Podrán percibir el incentivo los docentes que obtengan la categorización requerida para la mayor categoría docente que desempeña el docente en la institución.

ARTÍCULO 23º.- DOCENTES CATEGORIZADOS EN OTROS SISTEMAS

Los docentes que fueron categorizados en otras universidades con sistemas de evaluación externa, podrán solicitar el reconocimiento de dicha categoría.

La Comisión ponderará las equivalencias a otorgar. En el caso de docentes universitarios categorizados en el régimen oficial, se otorgarán las siguientes equivalencias I = A, II = B, III = C, IV = D y V = E).

El período de vigencia de 8 (ocho) años se establecerá a partir de la fecha de la resolución de categorización de origen.

Dicho incentivo lo comenzará a percibir según la fecha de la Resolución del Rector correspondiente.

CAPÍTULO 3 **PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN**

ARTÍCULO 24º.- (PROYECTOS ACREDITADOS)

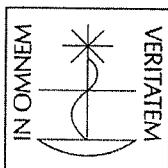
Se considerarán proyectos acreditados aquellos que hayan sido evaluados y aprobados por una entidad habilitada según establece el artículo 25 del presente reglamento y contar con financiamiento. Los proyectos que no reciban financiamiento específico, deberán ser avalados por resolución de la universidad respectiva que garantice su viabilidad.

Aquellos proyectos que se desarrollen en una unidad de investigación sin dependencia directa de la universidad en la que el investigador tiene su cargo, deberán además ser reconocidos por dicha universidad mediante un convenio realizado con la entidad en la que se desarrolla el proyecto.

ARTÍCULO 25º.- (ENTIDADES HABILITADAS PARA ACREDITAR)

Se reconocerán como entidades habilitadas para acreditar proyectos de investigación a los fines previstos en este reglamento, a las siguientes:

- a) Las universidades siempre que cuenten con un sistema de evaluación de proyectos basado en el juicio de pares disciplinarios externos. Como mínimo deberán participar DOS (2) pares con una categoría de investigación no inferior a la de Nivel II o equivalente.
- b) La AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA (ANPCYT) y el CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS (CONICET).
- c) Otros organismos habilitados por Resolución de la autoridad de aplicación, a solicitud expresa de las U.A. o de los postulantes.



TÍTULO III

DEL INCENTIVO

ARTÍCULO 26º.- (SOLICITUD DEL INCENTIVO)

La comisión de categorización aplicará el formulario de solicitud en cada convocatoria. Los datos declarados en la solicitud de incentivo tendrán el carácter de declaración jurada del interesado y serán válidos para todo el período por el que solicite el Incentivo, mientras el docente cumpla con los requisitos establecidos en la normativa del P.

Dicha solicitud deberá ser presentada ante la comisión del P en la forma que esta determine, a través de la respectiva U.A.

Así también, cualquier falsedad o modificación no informada que se produzca con respecto a la consignada en la solicitud, deberá acreditarse ante la comisión del P de inmediato.

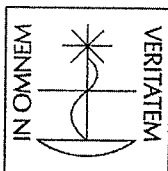
Las modificaciones se efectuarán exclusivamente para corregir errores de información. El Rectorado podrá efectuar una auditoría para verificar toda la información declarada al Programa por los docentes, así como el cumplimiento de lo declarado en la misma. Cualquier falsedad o modificación no informada, que se constatare en los datos consignados en la solicitud, importará para el responsable la inhabilitación para participar del P de incentivo por el término de tres años, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil y/o penal que le pudiera corresponder al docente.

ARTÍCULO 27º.- (PAGO DEL INCENTIVO)

El pago del incentivo a los docentes incorporados al P será remunerativo y se liquidará como adicional en los recibos de haberes correspondientes. El valor del incentivo será determinado por Resolución del Directorio.

Se ajustará además a las siguientes normas:

- a- Para recibir el incentivo el docente debe desempeñarse en horas cátedra de planta docente, con modalidad rentada, frente a alumnos.
- b- Todo docente cuya categoría cambie por efecto del P de categorización, percibirá el monto del incentivo correspondiente a la nueva categoría a partir de la fecha que indique la Resolución del Rectorado asignando la nueva categoría.
- c- Los docentes que durante cualquier período de pago del incentivo se encuentren en uso de licencia con percepción de haberes, seguirán percibiendo el incentivo
- d- Los docentes jubilados y los que se desempeñan como eméritos podrán percibir el incentivo.



TÍTULO IV

DE LA PLANILLA DE EVALUACIÓN DEL PROGRAMA DE CATEGORIZACIÓN DOCENTE PARA EL INCENTIVO A LA DOCENCIA, LA INVESTIGACIÓN Y LA EXTENSIÓN

1 - DATOS PERSONALES

CUIL,
APELLIDO,
NOMBRES,
FECHA DE NACIMIENTO,
SEXO,
DOMICILIO,
LOCALIDAD,
CP,
PROVINCIA,
TELÉFONO,
E-MAIL,

2 - FORMACIÓN ACADÉMICA y CONTINUA (Máximo 400 puntos)

La formación de posgrado efectuada en universidades argentinas a partir de 1998 se computará con el puntaje consignado, cuando corresponda a carreras acreditadas por la CONEAU o en proceso de acreditación; en otros casos se asignará un 20% menos de puntaje. Para títulos extranjeros, los puntajes a asignar quedan a criterio de los evaluadores, no pudiendo exceder los valores consignados.

Valoración de la formación académica:

(Puntaje otorgado por los grados académicos obtenidos).

Título de Posgrado: Doctorado (200 p)

Título de Posgrado: Maestría (100 p)

Título de Posgrado: Especialización / Especialidades Médicas (50 p)

Cursos de Posgrado (entre 30 y 50 p)

Título de Grado en Docencia (como segundo título de grado o como CCC) (50 p)

Valoración de la formación continua:

(Puntaje Otorgado por cursos, certificaciones y/o formaciones profesionales vinculadas a la disciplina)

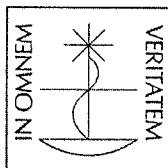
Certificación de Idioma Extranjero (entre 10 y 30 p)

Certificación Profesional Oficial (en los últimos 5 años) - Re-certificación (30 p)

Formación Docente de entre 40 y 200 horas (en los últimos 5 años) (entre 10 y 30 p)

Competencias digitales docentes (hasta 100 p)

Formación Profesional de más de 30 horas (en los últimos 5 años) (entre 10 y 30 p)



Universidad Católica de Santa Fe
Consejo Superior

Participación en programas de movilidad docente saliente (entre 10 y 30 p)
Otros (Ayudantías de cátedra, Auxiliar Docente, Pasantías, Adscripciones, etc.) (entre 10 y 30 p)

3 - DOCENCIA (Máximo 300 puntos)

Sólo se considerarán los cargos de una duración mayor a un año. La situación del cargo docente deberá corresponderse con el artículo 51 de la Ley 24.521 de Educación Superior que establece las condiciones de percibir una retribución y prestar funciones docentes.

Profesor Titular (250 p)
Profesor Asociado (200 p)
Profesor Adjunto (150 p)
Auxiliar Docente u otras docencias acreditadas en educación formal (50 p)
Docencia de Doctorado (100 p)
Docencia de Maestría (80 p)
Docencia de Especialización (50 p)

4 - ACTIVIDAD Y PRODUCCIÓN ACADÉMICA (Máximo 300 puntos)

Los puntajes son acumulables hasta el máximo consignado.

Valoración de la experiencia docente:

Dirección o Codirección de TFC ó TIF de grado (entre 20 y 40 p)
Dirección o Codirección de TFC ó TIF de posgrado (entre 30 y 50 p)
Dirección o Codirección de Tesis de Maestría (entre 30 y 50 p)
Dirección o Codirección de Tesis de Doctorado (entre 60 y 80 p)
Integrante de Tribunal de Concursos Docentes (entre 60 y 80 p)
Integrante de Tribunal de Tesis y/o TFC de Posgrado (entre 30 y 50 p)
Integrante de Tribunal de TFC o TIF/Tesina de Grado (entre 10 y 30 p)
Integrante de Concurso de Especialidades por Institución acreditada no universitaria (entre 30 y 50 p)
Tutor Responsable de Pasantes / Ayudantes de cátedra / Jefatura o Instructoría (30 p)
Material Didáctico Sistematizado (Innovación Pedagógica) (entre 20 y 40 p)

5 - ACTIVIDAD Y PRODUCCIÓN en INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA, ARTÍSTICA o DESARROLLO TECNOLÓGICO (Máximo 480 puntos)

Los puntajes son acumulables hasta el máximo consignado.

Valoración de la actividad investigativa (hasta 180 puntos):

Participación en Equipos de Investigación (entre 60 y 80 p)
Dirección o Codirección de Investigadores en Formación (Becarios) (entre 80 y 100 p)
Dirección o Codirección de Investigadores en Promoción (entre 100 y 120 p)
Dirección o Codirección de Investigadores Formados (entre 120 y 140 p)
Estancia de Investigación Pos Doctoral (entre 60 y 80 p)



Universidad Católica de Santa Fe
Consejo Superior

Investigador UCSF (RCS 7425/21) (150 p)

Dirección en proyectos de investigación con financiamiento externo (entre 140 y 160 p)

Coordinación de Proyectos acreditados no universitarios (entre 100 y 120 p)

Valoración de la producción como resultado de la investigación (hasta 300 puntos):

Artículos publicados categoría A – UCSF (entre 180 y 200 p)

Artículos publicados categoría B – UCSF (entre 150 y 170 p)

Artículos publicados categoría C – UCSF (entre 120 y 140 p)

Artículos publicados categoría D – UCSF (entre 90 y 110 p)

Artículos publicados categoría E – UCSF (entre 60 y 80 p)

Artículos publicados categoría F – UCSF (entre 50 y 70 p)

Artículos publicados categoría G – UCSF (entre 30 y 50 p)

Artículos publicados categoría H – UCSF (entre 10 y 30 p)

Dirección de Revistas Científicas Indexadas (140 p)

Miembro de Comité Editorial de Revistas científicas (70 p)

Presentaciones en reuniones científicas (internacionales) (entre 60 y 80 p)

Presentaciones en reuniones científicas (nacionales) (entre 40 y 60 p)

Publicaciones sin referato (entre 30 y 50 p)

6 - EJERCICIO Y PRODUCCIÓN PROFESIONAL (Máximo 400 puntos)

Los puntajes son acumulables hasta el máximo consignado. Se incluirán en este ítem las producciones originales en Lenguaje visual, Musical-Sonoro, Corporal, Teatral, Literario, Audiovisual, Multimedial, Diseño en comunicación visual y Diseño de objetos.

Valoración de los desarrollos tecnológicos:

(Puntaje otorgado por creación de tecnologías, patentes o productos de impacto en la academia, la industria o la sociedad)

Desarrollo de tecnologías aplicadas (software, productos, etc.) (100 p)

Registro de Patentes (200 p)

Valoración de la producción profesional no académica:

(Puntaje otorgado por creación de productos originales vinculados al ejercicio profesional)

Obras Artísticas (teatrales, musicales, medición clínica, diagnóstico, etc.) (entre 80 y 100 p)

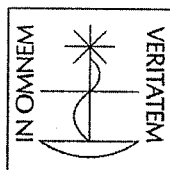
Obras de Arquitectura, Urbanismo y/o Diseño Industrial, etc. (entre 80 y 100 p)

Obras Literarias, Comunicacionales, multimediales, etc. (entre 80 y 100 p)

Otros (entre 80 y 100 p)

Valoración de los trayectos profesionales:

(Puntaje otorgado por acciones especiales dentro del ejercicio profesional no académico)



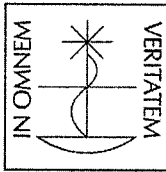
Asesorías Profesionales a Empresas y/o Gobiernos locales (50 p)
Asesorías Profesionales a Empresas y/o Gobiernos provinciales (100 p)
Asesorías Profesionales a Empresas y/o Gobiernos nacionales (150 p)
Asesorías Profesionales a Empresas y/o Gobiernos internacionales (200 p)
Becas, Premios, Distinciones o Menciones relevantes en el ejercicio de la profesión a nivel local (50 p)
Becas, Premios, Distinciones o Menciones relevantes en el ejercicio de la profesión a nivel provincial (100 p)
Becas, Premios, Distinciones o Menciones relevantes en el ejercicio de la profesión a nivel nacional (150 p)
Becas, Premios, Distinciones o Menciones relevantes en el ejercicio de la profesión a nivel internacional (200 p)
Jurado de Becas, Premios, Distinciones o Menciones relevantes en el ejercicio de la profesión (50 p)
Dirección de Investigaciones no académicas (entre 40 y 60 p)
Integrante de Comisiones de Concursos Profesionales (entre 40 y 60 p)
Participación en Equipos de Investigación no académicas de colegios profesionales certificadas (entre 20 y 40 p)
Participación en Comisiones Asesoras de relevancia profesional (entre 20 y 40 p)
Actividad profesional privada (50 p)
Valoración de Contribuciones a la Sociedad a través de la profesión (hasta 150 puntos):
(Puntaje Otorgado por el reconocimiento a las acciones docentes que aportan a la misión de la UCSF)
Actividades de Voluntariado o Trabajo Social documentado (entre 40 y 60 p)
Liderazgo de proyectos de intervención social comunitaria documentado (entre 40 y 60 p)
Participación en actividades académicas, profesionales y/o sociales que propicien la síntesis entre fe y razón (entre 40 y 60 p)
Trabajo Pro Bono (entre 40 y 60 p)

7 - ACTIVIDAD de TRANSFERENCIA y EXTENSIÓN (Máximo 250 puntos)

Los puntajes son acumulables hasta el máximo consignado.

Se incluirán en este ítem aquellas actividades de transferencia que se derivan de la actividad de investigación del/la docente.

Transferencia de investigación científica, desarrollo y/o innovación tecnológica (entre 80 y 100 p)
Servicios especiales y asistencia técnica acreditados formalmente (entre 40 y 60 p)
Capacitación de extensionistas (entre 20 y 40 p)
Dirección o Codirección de proyectos de extensión (bianual) (entre 60 y 80 p)
Participación en proyectos de extensión (bianual) (entre 40 y 60 p)
Participación en proyectos de extensión de cátedra (entre 40 y 60 p)



Universidad Católica de Santa Fe
Consejo Superior

Divulgación científica, tecnológica, artística y/o pedagógica (entre 40 y 60 p)
Otros (entre 40 y 60 p)

8 - GESTIÓN ACADÉMICA y PROFESIONAL (Máximo 300 puntos)

Los puntajes son acumulables hasta el máximo consignado.

Se incluirán en este ítem aquellas actividades de transferencia que se derivan de la actividad de investigación del/la docente.

(Puntaje otorgado por el ejercicio de roles y funciones en la administración universitaria)

Rectorado (100 p)

Vice Rectorado (80 p)

Decanato (80 p)

Vice Decanatos, Delegaturas del Rectorado y de los Decanatos (60 p)

Secretarías de Rectorado (60 p)

Subsecretaría de Rectorado (40 p)

Secretarías de Facultad (30 p)

Subsecretarías de Facultad (20 p)

Dirección de Carreras (30 p)

Coordinación de Carreras (20 p)

Miembros de Consejo Superior de Universidad (30 p)

Miembros de Consejos Asesores de UA (20 p)

Secretarías de Cuerpos Colegiados (20 p)

Par Evaluador CONEAU (30 p)

Dirección de centro/instituto/programa (20 p)

Integrante de Comisiones Evaluadoras en organismos de acreditación y/o evaluación docente (10 p)

(Puntaje otorgado por el ejercicio de funciones de alto impacto en la sociedad o la profesión)

Dirección de Hospitales Públicos o Privados / Juez (80 p)

Presidente de Comisiones o Consejos Directivos Profesionales (70 p)

Integrante de Comisiones o Consejos Directivos (40 p)

Supervisores u otros cargos de reparticiones públicas obtenidos por concurso (60 p)

Otros cargos jerárquicos profesionales (Ej: jefatura de redacción, gerencia de empresas, dirección de instituciones educativas u otras, etc.) (50 p)

9 - OTROS ANTECEDENTES (Máximo 50 puntos)